

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión digital. Intercambios p2p. Infracciones. Responsabilidades.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Estados Unidos de América

ORGANISMO: Suprema Corte de Justicia

FECHA: 27-6-2005

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto de la sentencia en <http://straylight.law.cornell.edu/supct/html/04-480.ZO.html>. Versión del fallo a través del Portal del Boletín de Derecho de Autor de la UNESCO, en <http://portal.unesco.org/culture/es> (octubre/diciembre, 2005).

TRADUCCIÓN: UNESCO

OTROS DATOS: Metro-Goldwin-Mayer Studios y otros vs Grokster, Ltd. y otros. 380 F. 3d 1154.

SUMARIO:

El demandado Grokster desarrollaba y distribuía de manera gratuita un “*software*” que permitía a los usuarios compartir directamente archivos electrónicos a través de un sistema de persona a persona (*peer-to-peer* o p2p). Si bien Grokster no cobraba a los usuarios por esa distribución, vendía espacios publicitarios por los cuales podía cobrar una mayor tarifa a sus patrocinantes por el mayor número de usuarios que utilizaran el programa. A pesar de que dicho “*software*” podía ser utilizado para compartir cualquier tipo de archivo, en la práctica, sus usuarios lo usaban sustancialmente para compartir archivos que contenían obras protegidas por el derecho de autor.

MGM y otros titulares demandaron a Grokster por las violaciones cometidas por los usuarios del programa distribuido gratuitamente, alegando que los demandados lo distribuían a sabiendas de que los usuarios infringirían el derecho de autor, pero la Corte de Distrito falló sumariamente a favor de Grokster y esa decisión fue confirmada por la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia se avocó al conocimiento de la causa, solicitó a la Corte de Apelaciones el envío del expediente respectivo, dictó un fallo que dejó sin efecto las decisiones dictadas por los tribunales de instancia y reenvió el caso a la Corte de Apelaciones para su sustanciación bajo los criterios de la Corte Suprema.

COMENTARIO:

En el caso *Grokster* la Suprema Corte de los Estados Unidos ha considerado, en esencia, que cuando un producto es utilizado a gran escala para cometer infracciones contra el derecho de autor, y ante la imposibilidad de acudir contra los violadores directos a título personal, debe determinarse la responsabilidad de quien distribuye ese producto, sea por infracción contributiva o coadyuvante (“*contributory infringement*”) o bien por responsabilidad derivada del hecho de terceros (“*vicarious infringement*”). Por otra parte, el fallo de la Suprema Corte determinó que la Corte de Apelaciones había aplicado erradamente el caso *Universal City Studios vs Sony*, porque en este último se había resuelto que los equipos *Betamax* eran susceptibles de “*usos legítimos significativos*”, pues se empleaban, básicamente, para un “*fair use*” (“*uso leal*” o “*uso justo*”), es decir, para grabar programas televisivos con el fin de verlos ulteriormente, en lo que se denomina “*time-shifting*” o “*mover en el tiempo*”, mientras que en *Grokster* se trataba de una utilización ilícita de obras protegidas de carácter masivo, donde los demandados se promocionaban para estimular las descargas no autorizadas, no habían desarrollado herramientas para detener o bloquear el intercambio de archivos infractores y se beneficiaban económicamente a través de la publicidad, cuyo volumen y precio aumentaba en la medida en que se incrementaba el número de usuarios que descargaban el “*software*” necesario para los intercambios ilícitos. © **Ricardo Antequera Parilli**, 2007.

TEXTO EN TRADUCCIÓN UNESCO:

Hechos

Los demandados, Grokster y StreamCast Networks, distribuyen un programa gratuito que permite a los usuarios de computadoras compartir archivos electrónicos a través de las redes de peer-to-peer, así llamadas porque los usuarios de los equipos de computación se comunican directamente entre ellos sin pasar por servidores centrales. Los usuarios de tales redes incluyen usuarios individuales del programa de los demandados, y a pesar de que dichas redes pueden ser usadas para compartir cualquier tipo de archivo digital, éstos han empleado esas redes preponderantemente con el fin de compartir archivos de música y video protegidos por el derecho de autor, sin autorización.

Un grupo de titulares de derechos de autor (MGM para abreviar, pero están incluidos estudios de películas, compañías de discos, compositores y editores musicales) entablaron juicio en contra de los demandados por las violaciones al derecho de autor cometidas por sus usuarios, alegando que aquéllos, a sabiendas e intencionadamente, distribuían su

programa para permitir a los usuarios la reproducción y distribución de obras protegidas por el derecho de autor violando con ello la Copyright Act.

MGM pidió el pago de daños y el libramiento de un mandamiento judicial.

Durante la etapa probatoria del litigio se descubrió la forma de operación del programa. Al instalar el programa, un usuario puede enviar solicitudes de archivos directamente a las computadoras de otros que tengan un programa compatible. Los resultados de la búsqueda son comunicados a la computadora solicitante y el usuario puede descargar directamente de las otras computadoras los archivos deseados a su computadora.

Entonces, a pesar de que los demandados no conozcan el momento en que los archivos en particular son copiados, unas cuantas búsquedas a través de su programa les permitiría saber lo que está disponible en las redes. Cerca del 90% de los archivos disponibles para su descarga en el sistema, eran obras protegidas por el derecho de autor.

Los demandados alegan que usos potencialmente lícitos de su programa son numerosos, a pesar de no ser frecuentes en la práctica. No obstante, la evidencia aportada por MGM da lugar a pensar que la vasta mayoría de las descargas por parte de los usuarios, constituyen actos de infracción y debido a que se sabe que bastante más de 100 millones de copias del programa en cuestión han sido descargadas y billones de archivos se comparten cada mes, el alcance probable de la violación al derecho de autor es impactante. Los demandados reconocen la existencia de una infracción en la mayoría de las descargas.

Los demandados no son meros receptores pasivos de la información sobre el uso ilícito. El registro está repleto con evidencia de que los demandados claramente manifestaban el objetivo de usar el programa para la descarga obras protegidas por el derecho de autor y de que cada uno de ellos llevó a cabo acciones para fomentar la infracción del derecho de autor.

La prueba indica que siempre fue la intención de StreamCast usar su programa con el fin de obtener las direcciones de correo electrónico de su primer mercado meta. La evidencia de que Grokster intentó capturar el mercado de los que habían sido usuarios de Napster es más escasa pero reveladora. El punto, claro está, sería el de atraer a usuarios dispuestos a infringir, de la manera en que se muestra en su material promocional que señala canciones protegidas por el derecho de autor como ejemplos de los tipos de archivos que pueden obtenerse.

Adicionalmente a esta evidencia de la promoción expresa, el mercadeo y el intento de ir más allá, los modelos de negocio confirman que el principal objetivo de los demandados era el de usar su programa para la descarga de obras protegidas por el derecho de autor. Los demandados no reciben ninguna ganancia por parte de los usuarios. En lugar de ello, generan ingresos a través de la venta de espacio publicitario, y hacen llegar esta publicidad a los usuarios. La evidencia muestra que un volumen sustancial es el brindar acceso gratuito a obras protegidas por el derecho de

autor. Finalmente, no existe prueba de que alguna de esas compañías haya hecho un esfuerzo para filtrar el material protegido por el derecho de autor de las descargas de los usuarios o que de alguna forma impidiera que se compartieran los archivos protegidos por este derecho.

Procedimientos previos

Después del periodo probatorio, cada una de las partes presentó de forma independiente, una moción para un juicio sumario.

Primera instancia

La Corte de Distrito sostuvo que aquellos que usaban el programa para descargar archivos protegidos por el derecho de autor, infringían directamente el derecho de autor de MGM, conclusión no controvertida en apelación. No obstante la Corte concedió un juicio sumario en favor de los demandados en lo referente a cualquier responsabilidad derivada por la distribución del programa. La distribución del programa no origina responsabilidad porque su uso no implicaba el conocimiento actual de los distribuidores de los actos específicos de violación.

Apelación

La Corte de Apelación confirmó la resolución. Un demandado era tenido como infractor concurrente cuando hubiera tenido conocimiento directo y contribuido materialmente a la infracción.

La Corte tomó el caso *Sony Corp. of America vs Universal City Studios, Inc.*, 464 U.S. 417 (1984), como uno en el que la distribución de un producto comercial capaz de numerosos usos lícitos podía no generar responsabilidad por el ilícito salvo que el distribuidor tuviera conocimiento actual de actos específicos de violación y no hubiera tomado ninguna acción al respecto.

El hecho de que el programa fuera susceptible de tener variados usos lícitos significaba que los demandados no eran responsables, ya que éstos no tenían tal conocimiento debido a la arquitectura descentralizada del programa. La

Corte también sostuvo que los demandados no habían contribuido materialmente a la infracción porque habían sido los usuarios quienes buscaron, obtuvieron y almacenaron los archivos infractores, sin mayor participación por parte de los demandados más que la provisión del programa.

El Noveno Circuito también examinó si los demandados podían ser tenidos como responsables bajo la teoría de la responsabilidad indirecta. La Corte se pronunció en contra porque los demandados no monitoreaban ni controlaban el uso del programa, no habían acordado el derecho de hacerlo ni tenían la posibilidad actual para supervisar su uso y no tenían como responsabilidad independiente a su cargo la de vigilar las posibles infracciones.

Opinión

Valores en juego

Los actores criticaron lo sostenido por la Corte de Apelaciones por alterar el debido equilibrio entre los valores de apoyo al afán creativo a través de la protección al derecho de autor, por una parte, y el de promover la innovación en las nuevas tecnologías de la comunicación, por la otra, al limitar la responsabilidad en materia de infracción al derecho de autor.

El meollo de este asunto es la tensión entre dos valores, en donde el argumento consiste en que la distribución digital de material protegido por el derecho de autor atenta más que nunca en contra los titulares de este derecho ya que cada copia es idéntica al original, copiar es fácil y mucha gente (especialmente los jóvenes), utilizan el programa para compartir archivos con el fin de descargar obras protegidas por el derecho de autor.

Teoría de la responsabilidad indirecta

El argumento para imponer una responsabilidad indirecta es poderoso dado el número de descargas ilícitas que se llevan a cabo cada día a través del programa. Cuando un servicio o producto ampliamente utilizado es usado para cometer la infracción, es imposible

entablar una acción eficazmente en contra de todos los infractores directos, la única alternativa práctica es la de proceder contra el distribuidor del dispositivo reproductor imputándole una responsabilidad secundaria conforme a la teoría del infractor concurrente o indirecto.

La infracción concurrente se produce al intencionalmente inducir o fomentar la infracción, y uno infringe de forma indirecta al sacar provecho de la violación directa ya que se opta por declinar el ejercicio del derecho a detener tal infracción o limitarla.

El precedente Sony

En el caso de Sony Corp. vs Universal City Studios, esta Corte analizó el argumento del surgimiento de la responsabilidad secundaria por infracción debido a la simple distribución de un producto comercial. En ese caso, el producto era la videograbadora (VCR por sus siglas en inglés).

Los titulares del derecho de autor entablaron juicio contra Sony en tanto que era el fabricante, arguyendo que éste era concurrentemente responsable por la infracción que se producía cuando los propietarios de una videograbadora grababan programas protegidos por el derecho de autor, ya que se proporcionaba el medio para la comisión de la infracción, y además Sony tenía un conocimiento implícito de que la infracción se realizaría.

No existía evidencia de que Sony hubiera tenido por finalidad provocar las grabaciones en detrimento del derecho de autor o de que hubiera emprendido acciones para incrementar sus ganancias con las grabaciones ilícitas.

Sin evidencias de que hubiera manifestado o indicado un propósito de promover los usos ilícitos, la única base concebible para la imposición de una responsabilidad era a través de la teoría de la responsabilidad concurrente generada de la venta de las videograbadoras a los consumidores a sabiendas de que algunos de ellos las usarían para infringir. Pero debido a que la videograbadora era “capaz de significativos usos comerciales no infractores”,

juzgamos que no podía hacerse reproche al fabricante sobre la única base de la distribución.

Usos lícitos significativos

Las partes en este caso consideran que la clave para resolverlo es la regla de Sony y la interpretación de lo que un producto “capaz de usos lícitos significativos” significa. MGM presenta el argumento consistente en que el otorgamiento a los demandados de un juicio sumario considerando sus actividades actuales fue darle mucho peso al valor de la tecnología de innovación y muy poco al derecho de autor infringido. Los demandados respondieron citando evidencia que mostraba que su programa podía emplearse para la reproducción de obras del dominio público e hicieron mención de titulares de derechos de autor que de hecho incentivan la actividad de copiado.

La Corte de Apelaciones entendió la limitación presente en Sony en el sentido de que cuando un producto sea capaz de un uso lícito sustancial, no puede tenerse nunca al fabricante como responsable a título concurrente o contributivo por la infracción cometida por terceros usuarios del producto. En tanto que el Circuito descubrió que el programa era capaz de un uso lícito sustancial, concluyó que ninguna compañía sería tenida como responsable ya que no existía evidencia de que su programa, al no existir ningún servidor central, implicaba el conocimiento de usos ilegales específicos.

No obstante, esta interpretación del caso Sony fue un error, convirtiendo un caso que trata de la responsabilidad sustentada en la intención atribuida, a uno de responsabilidad bajo cualquier teoría. En tanto que el asunto Sony no desplaza otras teorías de responsabilidad secundaria y porque como comentaremos más adelante, consideramos que fue un error el conceder un juicio sumario a las compañías señaladas en la acción de inducción intentada por MGM, no abundaremos en una descripción más detallada, como lo solicita MGM, del punto de equilibrio entre la protección y el comercio en los casos en que la responsabilidad

descansa únicamente en la distribución con el conocimiento de que se efectuará un uso ilícito.

El pronunciamiento en Sony limita jurídicamente la facultad de atribución de la intención culpable con base en las características o usos de un producto que está siendo distribuido. Pero nada en el caso Sony exige a los tribunales que ignoren la evidencia del propósito o intención si tal evidencia existe; el asunto Sony no pretendió jamás eliminar las reglas de responsabilidad basadas en la culpa de una de las partes que se derivan del derecho común.

Inducción

El ejemplo clásico de una evidencia directa de un propósito ilegal se presenta cuando uno induce a otro a la comisión de la infracción o fomenta o persuade a otro para infringir, como se hace a través de la propaganda comercial.

Aquel que distribuye un dispositivo con el objeto de promover su uso para infringir el derecho de autor, tal como se evidencia con la expresión llana de tal fin o con otras acciones tendientes a fomentar tal infracción, es responsable por los actos resultantes de infracciones cometidas por terceras personas. La regla aplicable para el caso de la inducción parte de la premisa de que existe responsabilidad en el caso de una manifestación y conducta culpables e intencionadas por lo que el comercio legal o la innovación con un fin lícito en nada tienen que verse afectados.

En apariencia, la única cuestión a observar para tener por suficiente la evidencia de MGM para soportar un juicio sumario sustentado en la teoría de la inducción consiste en la necesidad por parte de MGM de aportar evidencia sobre la comunicación de un mensaje inductor por parte de los demandados a sus usuarios. En este caso, a diferencia del fabricante y distribuidor en el caso Sony, el registro del juicio sumario se encuentra repleto con pruebas de que los demandados actuaron con el propósito de provocar infracciones al derecho de autor a través del uso de un programa apto para un uso ilegal.

Tres aspectos de la evidencia sobre este propósito son particularmente notables. Primero, cada compañía reveló su deseo de satisfacer una conocida fuente de demanda de infracción al derecho de autor, el mercado compuesto entre otros, por los antiguos usuarios de Napster. Segundo, ninguna de las compañías intentó desarrollar herramientas u otros mecanismos para filtrar o disminuir la actividad infractora. Tercero, es útil recordar que los demandados obtenían ganancias a través de la venta de espacio publicitario, al enviar anuncios a las pantallas de las computadoras que utilizaban su programa. Esta prueba de forma aislada no justificaría la inferencia de un propósito ilegal, sin embargo, a la luz del contexto de todo lo actuado, su significado es claro.

Por supuesto, en adición a la intención de provocar la infracción y distribución de un dispositivo apto para un uso ilegal, la teoría de la inducción requiere evidencia de una infracción actual. Existe prueba de la infracción a una escala gigantesca. No hay duda de que la evidencia en el juicio sumario es lo suficientemente adecuada como para cuando menos dar derecho a MGM de reclamar daños y una compensación equitativa.

En suma, este caso es significativamente diferente al de Sony y basarse en él para

pronunciarse a favor de los demandados fue un error.

La evidencia aportada por MGM en este caso, se refiere muy claramente a una diferente hipótesis de responsabilidad derivada de la distribución de un producto susceptible de usos alternativos. Aquí, las manifestaciones y los hechos de los distribuidores prueban más que una simple distribución y muestran el propósito de provocar y sacar provecho de los actos de infracción al derecho de autor cometidos por terceros. Si en última instancia llegase a determinarse una responsabilidad por inducción para infringir, no estará basada en una presunción o una imputación de culpa, sino que será el resultado de una inferencia del objetivo patentemente ilegal que los demandados tenían según se desprende de los dichos y acciones que evidencian tal finalidad.

Existe prueba sustancial a favor de MGM para acreditar la inducción por lo que haber otorgado el juicio sumario a los demandados fue un error. La reconsideración de la moción de MGM respecto del juicio sumario será uno de los puntos a tratar cuando se lleve a cabo la remisión del asunto. El juicio de la Corte de Apelaciones se deja sin efectos y el caso se remite para la sustanciación de mayores procedimientos consistentes con esta opinión.